

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza – Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2016-00003**

Revisadas las diligencias el despacho dispone:

**Primero:** Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral segundo, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, y lo considerado por el Consejo de Estado<sup>2</sup> y por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia<sup>3</sup>, **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la acción popular promovida por el ciudadano JOSÉ ARTURO MUÑOZ VIVAS contra la SOCIEDAD AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Lo anterior, como quiera que el proceso se encuentra en trámite desde el año 2016, no obstante y pese a los múltiples requerimientos realizados al accionante desde esta fecha, **no ha cumplido la carga de notificar íntegramente a la parte demandada**, así como a las demás entidades que por disposición legal establece la Ley 472 de 1998, y en especial, pese al *ultimatum* realizado mediante providencia dictada el 02 de septiembre de la presente anualidad [F. 85].

**Segundo:** Consecuente con lo anterior, por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de proveer sobre los demás aspectos procesales.

<sup>1</sup> **ARTICULO 44. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.

<sup>2</sup> Auto del 15 de septiembre de 2011, Radicado 11001032100020060006600 - Manuel Lozano y otros contra la CAR, y, 11001032400020100006300 – Mario Andrés Zarama Bastidas; Auto del 12 de agosto de 2013, 11001032400020120014700 – Camilo Ignacio Fonseca Díaz contra el Ministerio de la Protección Social

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020, expediente 11001220300020200144401, diciembre 9 de 2020